

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION EN LA CAPITAL...
 Por un año. . . . 50
 Por seis meses. . . 50
 Por tres id. . . . 17

Se suscribe a este periódico en la Imprenta de Gutierrez é hijos calle Nueva, esquina a la de S. Juan, núm. 72. También se hacen toda clase de impresiones con la mayor economía.

Por un año 70
 Por seis meses. . . 58
 Por tres id. . . . 24

PARA FUERA DE LA CAPITAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora Q. D. G. y su augusta y Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm 204.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 8 del actual me dice lo que sigue:

«Habiéndose dignado S. M. señalar el día 21 del mes corriente para que se practique el empadronamiento general de la poblacion del reino, y siendo este mismo el día prefijado por la Real orden de 25 de Abril último para empezar en todos los pueblos de la monarquía el llamamiento y declaracion de soldados en la presente quinta, la Reina (q. D. g.) deseosa de evitar los inconvenientes de que estas dos importantes operaciones empiecen en un mismo día, se ha servido mandar: 1.º El llamamiento y declaracion de soldados dará principio el domingo 24 de Mayo actual, y no el 21 del propio mes designado por la disposicion 5.ª de la citada Real orden. 2.º Las circunstancias á que alude la re-

gla 7.ª del artículo 77 de la ley vigente de reemplazos para el disfrute de las exenciones del servicio, se considerarán en su consecuencia precisamente con relacion al referido día 24 de Mayo. 3.º La entrega de los quintos en caja empezará el día 15 de Junio próximo venidero, y terminará el 4 de Julio siguiente, en vez de verificarse del 12 al 30 de aquel mes, plazo anteriormente designado para esta operacion. Y 4.º Queda subsistente lo prevenido en dicha Real orden circular de 25 de Abril último, menos en lo que se modifica por la presente. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de ese Consejo provincial y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1857.—Novedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Búrgos»

Se inserta en el Boletín oficial, para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, y para que en su virtud den principio á la declaracion de soldados en el día 24 del corriente, cuidando los mismos de hacer la citacion por edictos y la personal á todos los mozos sorteados en este año y en los dos últimos anteriores tan luego como reciban este Bole-

tin y en la forma que se determina en los artículos 71 y 72 de la Ley de 30 de Enero de 1856, inserta en el Boletín oficial de 5 de Febrero de dicho año, encargándoles al propio tiempo el cumplimiento de las disposiciones de la misma Ley y de las contenidas en la Real orden de 25 de Abril último que no se hayan modificado por la preinserta. Burgos 11 de Mayo de 1857.—E. G.—José Oller.

Circular núm. 205.

En proporeion que se va acercando el día en que se ha de ejecutar el empadronamiento de todos los habitantes España, se aumenta tambien la necesidad de que cuantos han de tener parte activa en esta interesante obra, cuiden de estudiar y poseerse muy á fondo del modo de desempeñar con acierto la que á cada cual toca. La Real instruccion contiene reglas claras y precisas, y yo por mi parte no he dejado de contestar con presteza á las muchas dudas que se me han consultado y han ocurrido á las Juntas municipales. Sin embargo, como observo que muchas de ellas no han comprendido la índole y la tendencia

de la operacion y han concebido la idea equivocada de que únicamente se trata de formar un censo vecinal, he creido oportuno hacer las advertencias y aclaraciones siguientes, para que sirvan de guia tanto á las mismas Juntas, como á los cabezas ó gefes de familia ó establecimientos.

1.ª Las Juntas municipales ó las secciones, si las hay, llenarán las cabezas de las cédulas y las numerarán antes de repartirlas. (Artículo 17 de la instruccion). Para ejecutar esta operacion, tendrán presente la advertencia 1.ª puesta al pie de las clasificaciones estampadas al respaldo de la cédula, y no olvidarán que han de proveer de dos á todo el que sea cabeza de familia, y ademas tenga meson, posada, establecimiento ó casa equivalente en que acostumbren á pernoctar personas no pertenecientes á la casa. (Art. 55.)

2.ª Las harán distribuir en la mañana del día 21, entregándose al cabeza ó gefe de familia (artículo 23) reunida bajo un techo, ya sea vecino ó residente. Y son cabezas de casa para este efecto los que viven solos, y cada

uno de los consortes que por no hacer vida comun habitan casa distinta, con familia ó sin ella; y lo es tambien la persona que en ausencia temporal del cabeza de familia lo representante.

3.^a Todas las cédulas deben llenarse despues de las 12 de la noche del dia 21, salvo el caso previsto en el art. 55 de la instruccion:

4.^a El que dá la cédula pondrá en ella el nombre y apellido paterno y materno, empezando por sí mismo que se señalará en la primera casilla con el número 1, y continuará con la numeracion hasta el último de la familia. Si tuviese criados ú otros dependientes á quienes mantenga viviendo en su compañía, los considerará como de la familia misma; pero si estuviesen accidentalmente en la casa por ser jornaleros de temporada, se distinguirán con la expresion de *transeunte* en la casilla de la profesion, despues de expresar cual sea esta.

5.^a Si hubiere alguno que ignore uno de los apellidos, pondrá tan solo el que sepa, y si fuere de adres desconocidos, se escribirá despues de su nombre la palabra *Espósito*, (advertencia 5.^a en el respaldo de la cédula.)

6.^a No se inscribirá al que hubiere fallecido aquella noche, pero si al que haya nacido durante ella; y tanto en este caso como el de no estar bautizado todavia el que hubiere nacido antes de la misma noche, se suplirá la falta del nombre con la palabra *varon ó hembra*, (artículo 28.)

7.^a Si en aquella noche pernoctare en la casa

alguna persona estraña, sea cual fuere la causa ó motivo, se comprenderá en la cédula de la familia (á no ser que la tal persona sea de las designadas en la advertencia que sigue) y expresará su profesion, añadiendo despues la palabra *transeunte ó extranjero*, si lo es. Si es individuo de tropa con licencia, ó de tránsito ó que por cualquier concepto se halle separado de su cuerpo ó partida, será tambien incluido en la cédula de la casa, expresando la cualidad de *soldado* en la casilla de profesion (art. 44.)

8.^a El que no pernocte en su casa-morada la noche de la inscripcion, aunque sea el dueño mismo, no será comprendido en la cédula de la familia, por la sencilla razon de que estando ausente, no puede haber seguridad de que viva en aquel momento.

Sin embargo de esta regla ó principio general, los Alcaldes cuidarán de que se hagan las oportunas advertencias á los eclesiásticos, médicos, cirujanos y demas individuos designados en los artículos 29, 30, 31 y 32 de la instruccion, para que se arreglen á ellos en un todo: de manera que si alguno pernocta fuera de su casa por ocupacion propia de la profesion que ejerza, debe dar é incluirse el primero, si es el cabeza, en la cédula de la familia; pero si la ausencia de la casa es fuera del pueblo y por mas de la noche, en tal caso será comprendido en la cédula del dueño de aquella en que pernocte.

9.^a Tendrán tambien mucho cuidado los Alcaldes de hacer avisar oportu-

tamente á los pastores, peones camineros y trabajadores en obras públicas ó particulares que no pernocten dentro de la poblacion para que no falten sus cédulas respectivas del modo que establecen los artículos 37, 38 y 39 de la instruccion. Y le tendrán tambien muy especial por medio de los guardas del campo, para que no dejen de inscribirse los pastores de ganados trashumantes, y los dueños ó conductores de carros que acostumbran á dormir en despoblado.

10. El que dá la cédula debe expresar en la casilla de profesion la que él ejerza, y toda la familia que de él dependa, ya no figurará en esta casilla. Pero si alguno de la misma familia, aunque dependa del gefe de ella, tiene una profesion distinta y conocida, deberá aparecer claramente la que sea. Por ejemplo: un cabeza de familia cuya profesion sea la de propietario, labrador ó cualquiera otra, debe ponerla al frente de su nombre en la casilla, y en esta casilla ya no comprenderá á su muger, hijos, criados ó dependientes, mas si entre la familia misma hubiere algun hijo, pariente ó estraño, que sea eclesiástico, empleado, militar, propietario, ó que tenga cualquiera otra profesion conocida, en tal caso deberá escribirse la que sea.

11. El cabeza de familia ó gefe que dá la cédula solo está obligado á inscribir las personas todas por orden numerico, y expresar su edad, estado y profesion ú ocupacion social, y al declarar cual sea esta, debe tenerse

entendido que si paga mas de una contribucion por ser al mismo tiempo propietario, industrial, comerciante etc., pondrá en la casilla de su profesion aquella por la cual satisfaga mayor cuota. Pero si pagando contribucion como propietario ó en otro concepto fuere eclesiástico, empleado público, militar ó profesor, en la latitud dada á este e ígrafe en su casilla, figurará en ambos conceptos, ó sea como propietario etc. y como empleado, militar ó profesor.

12. Por profesores de todas clases se entienden los abogados, médicos, cirujanos, boticarios, veterinarios, arquitectos, agrimensores, y cuantos ejercen profesiones con título adquirido en virtud de estudios universitarios ó especiales.

13. Los individuos cabezas de casa ó que vivieren con otras personas de igual ó distinta ocupacion, pero independientes entre sí, y que se dedicaren al trabajo del campo ó de la industria, sin pagar contribucion directa, serán considerados como jornaleros.

14. El jornalero que fuere al mismo tiempo propietario, figurará como *jornalero*, si se dedicare la mayor parte del año á trabajar por cuenta de otros, y como *propietario*, si trabajare la mayor parte del año en la hacienda propia. Burgos 10 de Mayo de 1857.—José Oller.

Circular núm 206.

Los Señores Alcaldes de la provincia, remitirán á este Gobierno antes del dia 22 del presente mes, un estado, ar-

reglado en un todo al modelo que se inserta á continuacion, comprendiendo en él los empleados de sanidad de los pue-

blos agregados, en la inteligencia de que siendo urgente la remision de estos datos para cumplimentar una orden supe-

rior, me veré obligado á espedir apremios contra los que dejen de presentarlos en dicho plazo, asi como contra aquellos

que no se atengan al citado modelo en la dacion de las noticias que se piden. Burgos 11 de Mayo de 1857. — José Oller.

PROVINCIA DE BURGOS.

PARTIDO DE

PUEBLO DE

Estado del personal empleado

en este Distrito municipal en el ramo de sanidad.

Profesion que ejerce	Nombre del empleado	Fecha de su nombramiento	Autoridad ó corporacion que lo nombró	Dotacion anual	Emolumentos y observaciones si los tuvieran, ademas de la dotacion
		10		200	

Fondos que satisfacen la dotacion	Tiempo por qué está escriturado

NOTA. Se comprenderán en este estado, los Médicos, Cirujanos, Farmacéuticos, Sangradores, Albeitares y demas

Circular núm. 207.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia y destacamentos de la Guardia civil y empleados de vigilancia, procurarán la captura de los cuatro presos cuyas señas se expresan á continuacion fugados de la cárcel de Palencia el 14 de Abril próximo pasado, remitiéndoles caso de ser habidos, á disposicion del Sr. Gobernador de aquella provincia. Burgos 9 de Mayo de 1857. — José Oller.

Señas de los presos fugados.

Juan Palazuelos natural de la ciudad de Burgos, de oficio herrador, treinta y seis años, estatura alta, bastante doble, pelo canoso, color moreno, ojos castaños oscuros, barba canosa, viste chaqueta negra de paño cuello vuelto, chaleco tambien negro y botones negros de pasta, faja morada, pantalon de tela alagartado, borceguies de becerro negro, capa parda muy rota con boina blanca.

Miguel Pascual (a) madrugá, natural de Becerril de Campos, residente en esta ciudad, de oficio pastor, edad treinta y cuatro á treinta y cinco años, estatura corta, pelo negro, ojos y barba negra, mal encarado, viste chaqueta, chaleco y calzones pardos remendados, zapatos y capa parda de pastor.

Fabian Donis Saez, natural de la villa de Amusco residente en esta ciudad, de oficio barbero, edad veinte y dos años, estatura baja, pelo rojo, ojos negros, barba poca, color claro, buena figura de cara y pelo largo echado á tras, corbatin encarnado con camisola, gorra negra, chaqueta de paño azul agabanada, chaleco de corte tela clara, pantalon de paño claro,

botas de becerro negro de lustre y capota de paño color de castaña.

Benito Fraga, natural de Monfredo en Galicia, edad veinte y cuatro años, soltero, estatura corta, pelo castaño, ojos azules, barba roja lampiña, color bueno, viste chaqueta de punto, pantalon negro remendado, borceguies gordos y un pasamontañas. — Guerra.

Circular núm. 208.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia y destacamentos de la Guardia civil procurarán la captura de tres hombres desconocidos que se dicen contrabandistas, cuyas señas se expresan á continuacion, autores del robo cometido á Maria Saiz, vecina y tabernera de Villamediana de S. Roman, en la noche del dia 8 de este mes, remitiéndoles caso de ser habidos á disposicion del Juez de primera instancia del partido de Sedano. Burgos 9 de Mayo de 1857. — José Oller.

Señas de los ladrones.

El uno de ellos vestido con pantalon de pana rayado y chaqueta de paño pautado, calzado de borceguies, y los otros dos con pasamontañas y cada uno de ellos con su carabina.

Efectos robados.

Seiscientos cuarenta reales en dinero, porcion de chorizos y tocino y un pañuelo.

Circular núm. 209.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia destacamentos de la Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia, procurarán la busca y captura de dos hombres que en la

noche del 21 de Abril próximo pasado allanaron la casa de D. Agustín Quintanilla, cura párroco de Vilviestre de Muño, robándole los efectos que con las señas de aquellos se expresan á continuacion, y caso de ser habidos los remitirán á mi disposicion. Burgos 9 de Mayo de 1857. — José Oller.

Señas de los ladrones.

Uno bien parecido, pelo rojo, bastante alto, con cachucha y un chuzo. El otro, bajo de color, con una manta usada, chaqueton pardo y una gorra de pelo negro vieja.

Efectos robados.

Seis cientos cuarenta reales en plata y cobre, un reloj, tres camisas, un calzoncillo bueno, un pantalon, un chaqueton, un chaleco, unas medias, seis nabajas de afeitar, un pañuelo.

Circular núm. 210.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia, procurarán la captura de Sotero Camerero, hijo de Esteban, vecino de Puenteadura, y cuyas señas se expresan al márgen, el que se fugó de dicho pueblo el dia 18 de Marzo último, remitiéndolo caso de ser habido á disposicion del Alcalde del mismo. Burgos 9 de Mayo de 1857. — José Oller.

Señas del fugado.

Edad 17 años, estatura regular, color moreno, nariz larga, pelo y cejas castaño, viste de sayal, votines de lo mismo, medias blancas, calzado con albarcas, sombrero chanvergo, media capa de paño y unas alforgas de estopa.

dedicados al arte de curar

Circular núm. 211

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia, procurarán la captura de Tomás Gonzalez (á) el Tuerto, vecino de Castil de Peones, que se ausentó de dicho pueblo hace 54 dias, remitiéndolo caso de ser habido á disposicion de la autoridad local del mismo. Burgos 9 de Mayo de 1857. — José Oller.

Circular núm. 212.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia y destacamentos de la Guardia civil, procederán á la busca y captura de Eusebio Manzanedo natural de Pradaño del Tozo, y vecino de Villanasur, de 22 años de edad, casado con Petra Lopez, el cual desapareció del citado pueblo de Villanasur el dia primero del presente mes, remitiéndolo caso de ser habido á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Briviesca. Burgos 9 de Mayo de 1857. — José Oller.

Circular núm. 213.

El Gobierno y la provincia deben público testimonio de gratitud y aprecio á José Barquin, vecino de Villavieja, que con meritoria serenidad y arrojo consiguió prender á Camilo Alonso, uno de los criminales que procedentes de este presidio con 88 años once meses y veinte y ocho dias de condena, se fugaron el dia 10 de Abril último de la cárcel de Milagres, consagrándose desde entonces á cometer robos, excesos y delitos de todo género y que habian conseguido abrirse paso por medio de mas de 20 ve-

cinco del citado pueblo de Villavieja donde el Alcalde los sorprendió en una casa sospechosa.

Honor al valiente José Barquin que apesar de haber recibido dos heridas no desistió de su noble empeño de libertar al país de los peligros á que le esponía la presencia de los criminales Camilo Alonso Rodriguez y Venancio Gonzalez Hernandez, prendiendo al primero y entregándole á los Tribunales de justicia. El Gobierno reconocido ha concedido al Barquin una gratificación remuneratoria, el uso de armas gratis con expresion del motivo de esta gracia, ofreciéndole además si la necesita colocacion análoga á sus circunstancias.

Lo mando publicar para satisfaccion del interesado y que sirva de estímulo á los demas que pudieran encontrarse en circunstancias análogas. Burgos 5 de Mayo de 1857, = José Oller.

Circular núm 214.

Con esta fecha digo al Comisario de Montes de esta provincia lo que sigue:

«Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villafruela el 21 de Marzo de este año en solicitud de que se le autorice para la corta de dos chopos y diez sauces del plantío llamado las Rozas, perteneciente al comun de vecinos de aquella villa, como necesarios para la recomposicion de la casa de Ayuntamiento y de los puentes y pontones vecinales de aquel pueblo; y resultando que puede egecutarse su corta sin perjuicio del arbolado, he autorizado su concesion con el objeto indicado en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 24 de Noviembre de 1846. Y lo participo á V. á fin de que cuide se egecute la operacion con arreglo á ordenanza y con sujecion á la demarcacion practicada.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para el debido conocimiento. Burgos 8 de Mayo de 1857. = José Oller.

Circular núm. 215.

D. José Oller y Menacho, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que tratándose de enajenar por el Ayuntamiento de Oyales las fincas que se expresan á continuacion, he dispuesto se señale para la subasta el dia 7 del mes próximo venidero, la cual tendrá lugar simultáneamente ante mi autoridad en el edificio Gobierno de la provincia, y ante el Alcalde de aquel pueblo en las casas consistoriales y hora de las doce de la mañana, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en ambos sitios. Lo que se inserta para conocimiento de los que

deseen interesarse en dicho remate Burgos 7 de Mayo de 1857. = José Oller.

1.ª Una hera de trillar sita en Oyales al camino de Aranda, de media fanega de sembradura centenal, surco por Solano dicho camino, y Cierzo orañones de Silberio Calleja, tasada en venta doscientos reales, y en renta veinte reales. 200 20

2.ª Un centenal en Oyales á la Butrera, de dos fanegas de sembradura, surco Solano camino servidero, y Poniente Manuel Santa Olalla, tasado en venta en ciento veinte reales y en renta hoy nada. 120

3.ª Un sitio de tejera vieja con accesorios, sito en Oyales, al caño de una herencia de sembradura, surco por Poniente casa de Santos Enrique, y por Cierzo camino de las bodegas, tasado en venta cien reales, y renta hoy nada. 100

4.ª Una tierra en Oyales, al Aguachal, de una fanega trigal, surco por Oriente el prado, y Poniente camino, tasada en venta en seiscientos reales, y en renta ochenta y tres reales. 600 38

5.ª Una tierra en Oyales, á la Huelga, de cuatro fanegas de sembradura trigal, surco por Oriente el rio Riaza, y Poniente Antonio Monedero y mojonera de Fuentecen, tasada en venta en ochocientos reales, y en renta ciento treinta reales. 800 150

6.ª Un soto en Oyales, titulado el de los árboles, á excepcion de lo que hoy es plantío, de haber veinte y dos fanegas poco mas ó menos, sin arbolado, surco por Poniente plantío de esta villa, y Cierzo el rio Riaza, tasado en venta en siete mil reales, y en renta hoy nada produce. 7000

7.ª El arbolado viejo que tiene de sauces y un chopo, dicho soto, que se arrancarán, en setenta y cuatro mazas, que compondrá cuarenta carros de leña, valuado en venta cuatrocientos sesenta reales. 460

8.ª Un majuelo en Oyales, al Llanillo, de mil quinientas cepas poco mas ó menos, surco por Cierzo cañada del monte, y Solano Manuel Valenciano, tasado en venta en mil cien reales, y en renta treinta y cinco reales. 1400 55

9.ª Otro majuelo en Oyales, al hoyo del Pino, de haber cuatro mil cepas, que al presente tiene tres mil quinientas cepas poco mas ó menos, surco por Cierzo el camino Real de Aranda, y Abrego Manuel Valenciano, tasado en venta en dos mil reales, y en renta sesenta reales. 2000 60

10.ª Una viña en Oyales, á la Orca, de haber mil quinientas cepas poco mas ó menos, surco por Abrego camino de la Orca, y Solano Santiago Bar-

tolomé, tasada en venta en mil trescientos reales, y en renta cuarenta reales. 1500 40

11.ª Otra viña en Oyales, al pago del monte, de quinientas ochenta cepas poco mas ó menos, surco por Abrego Silberio Calleja, y Solano camino, tasada en venta en cuatrocientos cuarenta reales, y en renta doce reales. 440 12

12.ª Otra viña en Oyales, al pago de las palomas, de haber novecientas cepas, y al presente de setecientas poco mas ó menos, surco por Poniente, camino servidero, y Solano Santos Enrique, tasada en venta en trescientos reales, y en renta diez reales. 300 10

13.ª Tres cubas con sitios en Oyales en la bodega del callejon, arcudas en hierro, surco la bodega por Solano, y Regañon el callejon, las dos corrientes hacen trescientas cántaras y la otra inútil ciento cincuenta cántaras valuadas, a saber: la primera de la izquierda, de ciento cuarenta cántaras, tasada en venta en seiscientos reales, y en renta veinte y ocho reales. 600 28

La segunda de la izquierda, útil de ciento sesenta cántaras, tasada en venta en seiscientos ochenta reales, y en renta treinta y dos reales. 680 52

La cuba inútil de la derecha, de ciento cincuenta cántaras, tasada en venta en cuatrocientos cincuenta reales, en renta nada. 450

14.ª Una cuba, con sitio de ciento cuarenta cántaras, arcuda en hierro, en Oyales, en bodega del Concejo y lagar caído, la primera en su bajada, surco por Cierzo el lagar caído de Concejo tasada en venta en seiscientos reales, y en renta treinta reales. 600 50

Circular núm. 216.

Siendo muchos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que no han remitido el estado de los penados sujetos á la vigilancia de la Autoridad que se les reclamó por circular de 9 de Febrero último, inserta en el Boletín núm 19 del presente año, he acordado prevenir á todos los que se hallen en descubierto de dicho servicio, que si para el dia 18 del presente no se encontrasen en este Gobierno los referidos estados conformes en un todo al modelo que se publicó á continuacion de la mencionada circular, sin otro aviso saldrán comisionados de apremio que

pasarán á recogerlos á costa de aquellos. Burgos 14 de Mayo de 1857. = José Oller.

RECTIFICACION.

Al insertarse en el Boletín núm. 55 el anuncio del Gobierno de la provincia de Valladolid sobre la traslacion de la feria de Peñafiel, se puso por yerro de imprenta que aquella comenzaba el dia 15 del actual, en vez del 25

Lo que se hace saber al público para su conocimiento. Burgos 11 de Mayo de 1857 = José Oller.

Juzgado de primera instancia de Carrion de los Condes.

Don Gabriel Jalón, Juez de primera instancia de esta villa de Carrion de los Condes y su partido.

Al Señor Gobernador civil de la provincia de Burgos participo: Que me hallo instruyendo causa criminal, sobre robo de varias alhajas de la iglesia de Riveros de la Cueva, en la noche del cuatro al cinco del corriente, en la que he acordado remitir á V. S. nota de las alhajas que se espresarán á su final, para que se sirva anunciarlo en el Boletín oficial de esa provincia, y mandar procedan los Alcaldes y destacamentos de la Guardia civil á la retencion de las referidas alhajas y captura de las personas en cuyo poder se encuentren, remitiéndolas á disposicion de este Juzgado. Dado en Carrion de los Condes á seis de Mayo de mil ochocientos cincuenta y siete. = Gabriel Jalón. = Por su mandado, Licenciado, Isaac Vazquez Cusado.

Alhajas robadas.

Un viril de plata, sobre dorado en sus rayos, remate y cruz, el copon que servia, de peana de plata sobre dorado, habiendo dejado las sagradas formas sobre las corporales, dos cálices con sus patenas y cucharas, uno de ellos sobre dorado en su totalidad, las crismas y el vaso de óleo santo, una caja para llevar el viático, una corona de Nuestra Señora del Rosario, todas ellas de plata, la paz plateada por su cara, y últimamente el dinero del cepillo de las ánimas, cuya cantidad se ignora.